



Expediente: **056150643267**
Radicado: **AU-02675-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/08/2024** Hora: **09:21:36** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-02243-2024** del 09 de febrero del 2024, el **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H** con Nit. 901.054.873-3, representada legalmente por el señor **CARLOS ANDRES ESCOBAR ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.441, o quien haga sus veces al momento, presento ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-88708, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante oficio de correspondencia de salida **CS-01413-2024** del 15 de febrero del 2024, la Corporación, requiere a la parte interesada, para que presente la siguiente documentación:

*(...) Autorización escrita o coadyuvancia de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA DEL FIDEICOMISO DE PARQUEO PARA LA LIQUIDACIÓN DE JACARANDA S.A**, la cual funge como propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-88708, la cual deberá estar dirigida directamente a la sociedad **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H** con Nit. 901054873-3, por medio de su representante legal o quien haga sus veces al momento, toda vez, que la autorización presentada, es otorgada a una persona jurídica diferente a la solicitante, se informa que dentro de la autorización se deberá manifestar quien será el titular de los derechos y/o obligaciones de llegarse a otorgar el respectivo permiso ambiental, de conformidad con el decreto 1076 del 2015 (...)*

Que mediante correspondencia externa con radicados **CE-05811-2024** del 09 de abril del 2024 y **CE-05819-2024** del 09 de abril del 2024, el **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES ESCOBAR ALVAREZ**, presenta el reglamento de propiedad horizontal, con el fin de ser evaluado.

Que por medio del radicado **CS-03801-2024** del 15 de abril del 2024, se le informa a la parte interesada, que el reglamento de propiedad privada no asume la idoneidad requerida en el artículo 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 2015.

Que mediante radicado **CE-07577-2024** del 07 de mayo del 2024, la parte interesada, solicita a la Corporación se tenga en cuenta la escritura número 998 de 2013, con el fin de dar inicio al trámite ambiental.

Que mediante radicado **CS-05198-2024** del 10 de mayo del 2024, se le ratifica al señor **CARLOS ANDRES ESCOBAR ALVAREZ**, en calidad **CONDOMINIO HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H**, que el folio de matrícula inmobiliaria es el que indica quien es el propietario de un inmueble y como se indicó en la escritura precitada, el propietario es **ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINSTRADORA DEL FIDEICOMISO DE PARQUEO PARA LA LIQUIDACION DE JACARANDA S.A**, si esto no es así deberán solicitar ante la oficina de registro e instrumentos públicos la modificación del folio de matrícula inmobiliaria No. 020-88708, por lo que se le requiere nuevamente el cumplimiento del radicado **CS-01413-2024** del 15 de febrero del 2024.



Que mediante radicado **CE-09539-2024** del 11 de junio del 2024, la parte interesada presenta "solicitud de prórroga para el trámite forestal que actualmente estamos llevando a cabo" la cual fue concebida mediante radicado **AU-01883-2024** del 13 de junio del 2024, por el término de 30 días calendario, contados a partir de la notificación del **acto** administrativo, es decir, hasta el 15 de julio del 2024.

Que el radicado AU-01883-2024, fue notificado el día 14 de junio del 2024, el cual fue enviado a los correos electrónicos "administracion@harassantalucia.com" y "francoarangosergioandres7904@gmail.com" debidamente remitido como se muestra en la imagen 1, por consiguiente, el correo electrónico fue debidamente autorizado para notificaciones vía correo electrónico como se evidencia en la imagen 2,

IMAGEN 1

14/6/24, 3:41 p.m. Correo de CORNARE - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AU-01883-2024 - EXPEDIENTE 056150643267

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AU-01883-2024 - EXPEDIENTE 056150643267
1 mensaje

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co> 14 de junio de 2024, 15:41
Para: Francoarangosergioandres7904@gmail.com, "administracion@harassantalucia.com" <administracion@harassantalucia.com>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:	056150643267	Usuario:	CONDominio HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H
Proceso:	POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRÁMITE	Radicado:	AU-01883-2024

AUTO (X) O RESOLUCIÓN () DEL 13/06/2024
FECHA NOTIFICACION: 14/06/2024
Hora: 15:40 P.M

Rionegro

Señor
CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ÁLVAREZ (o quien haga sus veces al momento)
En calidad de representante legal de la sociedad
CONDominio HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H
Celular: 312 772 4460 – 312 269 0506
Correo Electrónico: administracion@harassantalucia.com
francoarangosergioandres7904@gmail.com

Asunto: Notificación Electrónica Acto Administrativo

Cordial Saludo,

Conforme a la autorización que reposa en el expediente **056150643267**. La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare **CORNARE**. Se permite notificar por este medio del Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRÁMITE".

Se le informa que la presente notificación se entenderá surtida en la fecha de envío del presente acto. La respectiva constancia se anexará al expediente, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Le notifico EL AUTO con radicado y expediente arriba indicado.

IMAGEN 2

	FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRÓRROGA Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021.	
POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO		
<input type="checkbox"/> Actividad dentro de obras de infraestructura: Construcción /Realización <input type="checkbox"/> Remodelación <input type="checkbox"/> Ampliación <input type="checkbox"/> Instalación <input type="checkbox"/> Similares * (especificar cuál):		
6. Notificación		
6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados ¿Autoriza la notificación electrónica? Si X Correo electrónico: administracion@harassantalucia.com - francoarangosergioandres7904@gmail.com Teléfono(s): 3127724460 -3122690506; Dirección de Notificación: KM 8 5 VIA LLANOGRANDE Municipio: RIONEGRO Vereda: LLANOGRANDE Departamento: Antioquia		
FIRMA DE LA INTERESADA CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ÁLVAREZ cc 15.387.441		

Que una vez realizada la revisión del expediente ambiental **056150643267**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el radicado **CS-01413-2024** del 15 de febrero de 2024, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado inicial **CE-02243-2024** del 09 de febrero del 2024.

Que funcionarios de la Corporación revisando el correo de correspondencia@cornare.gov.co se evidencio, que el radicado **CS-01413-2024** del 15 de febrero de 2024 fue debidamente leído como se evidencia en la Imagen 3.

IMAGEN 3



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana; los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las*

comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el **CONDominio HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H.**, dentro del término concedido, no allegó lo requerido mediante el radicado **CS-01413-2024** del 15 de febrero del 2024, dado que la información era necesaria para continuar con el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, procederá a declarar el desistimiento del trámite solicitado mediante radicado inicial **CE-02243-2024** del 09 de febrero del 2024, y se ordenará el archivo de la solicitud y del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** con radicado **CE-02243-2024** del 09 de febrero del 2024, presentada por el **CONDominio HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H** con Nit. 901.054.873-3, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES ESCOBAR ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.441, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-88708, ubicado en la vereda Llanogrande, en el municipio de Rionegro.

Parágrafo 1°. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2°. **INFORMAR** a la parte interesada **que no podrá realizar ningún tipo de tala o aprovechamiento**, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, o norma que lo regule.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056150643267**, el contenido de las diligencias surtidas de solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **CONDominio HARAS SANTA LUCIA AGRUPACIÓN DE LOTES P.H.**, por medio de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES ECOBAR ÁLVAREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056150643267

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 01 de agosto del 2024.

Procedimiento: Desistimiento tácito.

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados.